



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Franquicia Postal No. 1-06-150/80
de fecha 24 de Junio de 1981

Director: GERMAN GOMEZ GUTIERREZ

FRANQUEO PAGADO
PUBLICACION PERIODICA
PERMISO NUM.: 609 699
CARACTERISTICAS: 113182416
AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXVIII

Cd. Victoria, Tam. Miércoles 6 de Octubre de 1993

NUM. 80

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30 de esta ciudad, en el expediente del poblado denominado "ANTIGUO MORELOS", Municipio de Antigua Morelos, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Tribunal Unitario Agrario.—Distrito 30".

En Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los once días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver el expediente agrario número 180/93 relativo a la Privación de Dere-

SUMARIO

Tomo CXVIII | Octubre 6 de 1993 | Núm. 80

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 30

RESOLUCION sobre Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, dictada por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 30 de esta ciudad, en el expediente del poblado denominado "ANTIGUO MORELOS", Municipio de Antigua Morelos Tam. Pág. 1

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al LIC. JOSE ALFONSO PESIL BARRERA, Licencia para separarse de sus funciones notariales por Un Año Renunciable y autorización a la C. LIC. YADIRA JUDITH CEPEDA SOSA para actuar en funciones de notario durante su ausencia. 3

chos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, del poblado denominado "ANTIGUO MORELOS", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas; y,

RESULTANDO

PRIMERO:—Para los efectos del procedimiento regulado por el Libro Quinto, Título Sexto, Capítulo Segundo, en sus Artículos 428 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, el Encargado de la Delegación Agraria de la Cuenca del Río Pánuco, con sede en la ciudad de Tampico, Estado de Tamaulipas, mediante oficio número 632 de fecha diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, remitió a la Comisión Agraria Mixta, la documentación relativa a la Investigación General de Usufructo Parcelario, practicada en el poblado denominado "ANTIGUO MORELOS", Municipio de Antigua Morelos, de esta Entidad Federativa y consta en el expediente la Primera Convocatoria de fecha nueve de enero de mil novecientos noventa y dos, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el día veinte de enero del mismo año, de la que se desprende la solicitud pa-

PODER JUDICIAL

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ACUERDO del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual se autoriza el cambio de domicilio oficial al Juzgado Menor del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, del lugar que actualmente ocupa, al ubicado en la calle Obregón entre Venustiano Carranza y Porfirio Díaz S/N planta baja, lado Poniente del edificio que ocupa actualmente la Presidencia Municipal. 3

ACUERDO del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de este Municipio del lugar que actualmente ocupa al ubicado en el Cerro Carrera Torres No. 803 de esta ciudad. 4

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mier, Tam. 4

REGLAMENTO de Apertura y Cierre para los Establecimientos Comerciales del Municipio de Jaumave, Tam. 8

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

ra la iniciación de Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutive, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos; y la propuesta de reconocer derechos y adjudicar las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutive. SEGUNDO:—De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Tamaulipas, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha veintidos de abril de mil novecientos noventa y dos, acordó iniciar el procedimiento correspondiente por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación establecida en la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a las Autoridades Ejidales y Presuntos Privados para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día quince de mayo de mil novecientos noventa y dos, para su desahogo. TERCERO:—Para la debida formalidad de las notificaciones, se comisionó personal de la Dependencia Agraria quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia, recabando las constancias respectivas en relación a los ausentes que no fue posible notificar personalmente, se procedió a realizarlo mediante Cédula Notificatoria que se fijó en los lugares más visibles del poblado, según constancias que corren agregadas al expediente levantándose para el efecto Acta de Desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios. CUARTO:—El día y hora señalada para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos se declaró integrada la Comisión Agraria Mixta, asentándose en el Acta de referencia la no comparecencia de las Autoridades Ejidales y la inasistencia de los presuntos privados, no obstante que fueron debidamente notificados. QUINTO:—Por auto de fecha primero de febrero de mil novecientos noventa y tres, se tuvo por radicado el presente expediente en este Tribunal Unitario Agrario, Distrito Número 30, habiéndose registrado bajo el número 180/93 y notificado en términos de Ley, a las Autoridades Ejidales el día seis de marzo de mil novecientos noventa y tres, y a la Procuraduría Agraria el veintitres de febrero del año en curso. SEXTO:—Que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previo estudio y valoración de las pruebas recibidas se ordenó dictar la resolución correspondiente: y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO:—Este Tribunal, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de conformidad con lo dispuesto por los Artículos Tercero Transitorio del Decreto que reformó el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de enero de

mil novecientos noventa y dos, 189 y Tercero Transitorio de la Ley Agraria; 19, 189 Fracción XI y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que se respetaron las Garantías Individuales de Seguridad Jurídica consagradas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los Artículos del 428 al 431 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria. SEGUNDO:—Que las constancias que obran en antecedentes fundamentalmente el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, tienen valor probatorio pleno en términos del Artículo 186 de la Ley Agraria en vigor, 197, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 167 de la referida Ley Agraria, donde se comprueba que los ejidatarios y los sucesores que se enumeran en el primer punto resolutive incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; asimismo es de observarse que los campesinos propuestos por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, según constancias que corren agregadas al expediente, cumplen con los requisitos establecidos en los Artículos 82, 85 y 200 de la referida Ley de Reforma Agraria, siendo procedente reconocerles Derechos Agrarios y con fundamento en el Artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los Artículos 27 Fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 189 de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se:

R E S U E L V E

PRIMERO:—Se decreta la Privación de Derechos Agrarios Individuales en el ejido del poblado denominado "ANTIGUO MORELOS", Municipio de Antigua Morelos, Estado de Tamaulipas, por haber abandonado el cultivo personal de sus Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—CONCEPCION GONZALEZ GARCIA, 2.—JOSE ALVAREZ SANCHEZ, 3.—REGINO GONZALEZ VAZQUEZ, por la misma razón se privan los Derechos Agrarios Sucesorios de GLORIA VAZQUEZ, CONCEPCION, MARTHA y ZENAIDA GONZALEZ VAZQUEZ, IGNACIO, JUVENTINO, SOFIA y MA. DE JESUS ALVAREZ MORALES, MARTIN y GUADALUPE GONZALEZ T., y el de las personas que los ejidatarios enjuiciados hubiesen registrado en virtud de no haber demostrado interés en el Derecho que pudo haberles correspondido, en consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes a los números 1677498, 1677509, 1677522. SEGUNDO:—De conformidad con lo señalado en los Artículos 72, 81, 82 y 86 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se reconocen Derechos Agrarios Individuales y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos 1.—MARTIN GONZALEZ VAZQUEZ, 2.—MARIA DE JESUS MORALES CASTILLO y 3.—MARTIN

GONZALEZ TORRES, y con fundamento en el Artículo 152 Fracción I de la Ley Agraria, inscribese esta resolución en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir a su favor los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios. TERCERO:—Publíquese esta resolución en el Periódico Oficial del Estado. CUARTO:—Notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió y firma el C. LIC. ONESIMO MIGUEL GOMEZ MARTINEZ, Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, del Distrito No. 30, ante el C. LIC. BERNARDINO LOPEZ GOMEZ, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.—Rúbricas.

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO Gubernamental mediante el cual se concede al LIC. JOSE ALFONSO PESIL BARRERA Licencia para separarse de su funciones notariales por Un Año Renunciable y autorización a la C. LIC. YADIRA JUDITH CEPEDA SOSA para actuar en funciones de notario durante su ausencia.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General".

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los tres días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres.

VISTO para resolver la solicitud formulada al Titular del Ejecutivo del Estado por el CIUDADANO LICENCIADO JOSE ALFONSO PESIL BARRERA, Notario Público Número 234, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial, y residencia en Victoria, Tamaulipas; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el ciudadano licenciado JOSE ALFONSO PESIL BARRERA obtuvo Fiat de Notario Público Número 234 en fecha 6 de octubre de 1986, para ejercer el cargo en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, mismo que fue expedido por el Ejecutivo del Estado de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley del Notariado de anterior vigencia.

SEGUNDO.—Que en fecha 31 de agosto del presente año el ciudadano licenciado JOSE ALFONSO PESIL BARRERA, Notario Público Número 234 solicita al Ejecutivo Estatal licencia para ausentarse de sus funciones por el término de un año renunciabile, solicitando así mismo se autorice a la ciudadana licenciada YADIRA JUDITH CEPEDA SOSA a fin de que quede adscrita a dicha notaría, subsistiendo las garantías otorgadas.

TERCERO.—Que la ciudadana licenciada YADIRA JUDITH CEPEDA SOSA, el día 20 de enero del actual, se le expidió Patente de Aspirante al cargo de Notario Público, misma que se encuentra registrada en el libro de Notarios, bajo el número 932, a fojas número 15 frente, de fecha 28 de enero del año en curso, del Libro de Registro

de Patentes de Aspirantes y Títulos de Notarios Públicos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 29, 30, 32, 38, 40, 41, 53, 54 y demás relativos de la Ley del Notariado en vigor, procede emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.—Se concede al ciudadano licenciado JOSE ALFONSO PESIL BARRERA Notario Público Número 234, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado y residencia en Victoria, Tamaulipas, licencia para separarse por el término de UN AÑO RENUNCIABLE.

SEGUNDO.—Se autoriza a la ciudadana licenciada YADIRA JUDITH CEPEDA SOSA, para que como Adscrita actúe en funciones de Notario Público Número 234, de la cual es titular el ciudadano licenciado JOSE ALFONSO PESIL BARRERA, por el término que dure la licencia concedida, subsistiendo las garantías otorgadas.

TERCERO.—Notifíquese el presente acuerdo al ciudadano Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, al del Archivo General de Notarías, a los ciudadanos licenciados JOSE ALFONSO PESIL BARRERA y YADIRA JUDITH CEPEDA SOSA y publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes.

ASI, lo acordaron y firmaron los Ciudadanos MANUEL CAVAZOS LERMA y JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO, Gobernador Constitucional del Estado y Secretario General de Gobierno, respectivamente, en los términos del Artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Gobernador Constitucional del Estado, MANUEL CAVAZOS LERMA.—El Secretario General de Gobierno, JAIME RODRIGUEZ INURRIGARRO.—Rúbricas.

PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO

ACUERDO DEL H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado mediante el cual se autoriza el cambio de domicilio oficial al Juzgado Menor del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, del lugar que actualmente ocupa, al ubicado en la calle Obregón entre Venustiano Carranza y Porfirio Díaz S/N planta baja, lado Poniente del edificio que ocupa actualmente la Presidencia Municipal.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Poder Judicial.—Supremo Tribunal de Justicia".

Oficio número 005133

Cd. Victoria, Tam., 27 de Sept. de 1993.
 SR. GERMAN GOMEZ GUTIERREZ,
 Director General del Periódico Oficial del Estado.
E D I F I C I O .

El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión plenaria celebrada el día veintiuno

de los corrientes, entre otros, dictó el siguiente Acuerdo:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Visto lo de cuenta. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se toma el acuerdo de cambiar de domicilio oficial al Juzgado Menor del Municipio de Jiménez, Tamaulipas, del lugar que actualmente ocupa, al ubicado en la calle Obregón entre Venustiano Carranza y Porfirio Díaz S/N, planta baja, lado Poniente del edificio que ocupa actualmente la Presidencia Municipal de esa misma población, con efectos a partir del día veinticinco de septiembre del año en curso. Para su difusión y conocimiento, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Tribunal y en los del Juzgado mencionado y por oficio comuníquese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos de su ministerio.—Notifíquese...".—SIETE FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, LIC. JOSE ABEL SOBERON PEREZ.—El Secretario General de Acuerdos, LIC. ERASMO RICO CAZARES.—Rúbricas.

—oOo—

ACUERDO del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual se autoriza el cambio de domicilio del Juzgado de este Municipio, del lugar que actualmente ocupa, al ubicado en el Cerro Carrera Torres No. 803 de esta ciudad.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Gobierno de Tamaulipas.—Poder Judicial.—Supremo Tribunal de Justicia".

Oficio número 005152

Cd. Victoria, Tam., 29 de Sept. de 1993.

SR. GERMAN GOMEZ GUTIERREZ,
Director General del Periódico Oficial del Estado.
E D I F I C I O .

El H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión plenaria celebrada el día veintitres de septiembre del presente año, entre otros, dictó el siguiente Acuerdo:

"Ciudad Victoria, Tamaulipas, veintitres de septiembre de mil novecientos noventa y tres. Visto lo de cuenta. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se toma el Acuerdo de cambiar de domicilio oficial al Juzgado de este Municipio, del lugar que actualmente ocupa, al ubicado en el Cerro Carrera Torres número 803 de esta ciudad, con efectos a partir del día cuatro de octubre del año en curso. Para su difusión y conocimiento, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los Estrados de este Tribunal y en los del Juzgado mencionado y por oficio comuníquese al ciudadano Procurador General de Justicia del Estado, para los efectos de su ministerio.—Notifíquese...".—SIETE FIRMAS ILEGIBLES.

Lo que me permito transcribir a usted para su conocimiento y efectos legales consiguientes.

A T E N T A M E N T E .
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

El C. Presidente del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, LIC. JOSE ABEL SOBERON PEREZ.—El Secretario General de Acuerdos, LIC. ERASMO RICO CAZARES.—Rúbricas.

—oOo—

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mier, Tam.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MIER, TAMAULIPAS.

P R E S E N T A C I O N :

El C. Enrique Maldonado Quintanilla, Presidente Constitucional del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas.

Ha considerado que las normas jurídicas que regulan la procuración de la Justicia en el Municipio de Mier, deberán garantizar el quehacer social de los mierenses en base a las disposiciones que conforman la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas. En consecuencia se formula el presente Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas, que expresa las aspiraciones colectivas de JUSTICIA, LIBERTAD E IGUALDAD como una aspiración permanente de los mexicanos.

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MIER, ESTADO DE TAMAULIPAS.

El C. ENRIQUE MALDONADO QUINTANILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL, CONSTITUCIONAL DE MIER, ESTADO DE TAMAULIPAS, EN EJERCICIO A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el R. Ayuntamiento de la Ciudad se ha servido expedir el siguiente Bando de Policía y Buen Gobierno.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno de Tamaulipas, Presidencia Municipal, Ciudad Mier, Tamaulipas.

El R. Ayuntamiento del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 115, fracción II, párrafo Segundo de la Constitución General de la República, 132, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 6 de la Ley que establece las bases normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas, y 49 del Código Municipal, y

C O N S I D E R A N D O

Que el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. 72 del Honorable Congreso del Estado, por medio del cual expide la LEY QUE ESTABLECE LAS BASES NORMATIVAS EN MATERIA DE BANDOS DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

Y toda vez que el Municipio, tiene como propósito principal la seguridad pública y el bienestar

de la colectividad, por lo cual retomando el papel que le corresponde ante la sociedad,

HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO PARA EL MUNICIPIO DE MIER, ESTADO DE TAMAULIPAS.

CAPITULO I DE LAS FALTAS Y SANCIONES.

ARTICULO 1.—Las disposiciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, son de interés público y son aplicables en el Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 2.—La palabra Ley utilizada en este Bando de Policía, se refiere a la Ley que establece las bases normativas en materia de Bandos de Policía y Buen Gobierno para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 3.—Para los efectos de este Bando, se entenderán como lugares públicos o libre tránsito tales como: plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas. Se equiparan a los lugares públicos los medios destinados al servicio público.

ARTICULO 4.—Se considerará como responsable de la Comisión de Faltas de Policía y Buen Gobierno, a quien lleve a cabo acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efecto en estos lugares. No se considerará como falta, para los fines de la Ley y de este Bando, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión, reunión y otros, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 5.—Alteran el orden público y afectan la seguridad pública y, en consecuencia, son Faltas de Policía y Buen Gobierno:

- I.—Adoptar actitudes o usar un lenguaje que contrarie las buenas costumbres;
- II.—Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto de los autorizados para esos efectos;
- III.—Solicitar, con falsas alarmas, los servicios de Policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales públicos;
- IV.—Mendigar habitualmente en lugar público;
- V.—Impedir y estorbar el uso de la vía pública;
- VI.—Tratar de manera violenta o desconsiderada a los ancianos, personas desvalidas y niños;
- VII.—Participar en juegos de cualquier índole que afecten el libre tránsito de vehículos o molesten a las personas;
- VIII.—Permitir que transiten animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad en prevención de posibles ataques a las personas;
- IX.—Hacer bromas o ademanes indecorosos que afecten la dignidad de las personas;
- X.—Realizar alborotos o actos que alteren el orden o la tranquilidad pública en lugar público;

XI.—Producir ruido, por cualquier medio, que provoque molestias o alteren la tranquilidad de las personas;

XII.—Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello o fumar en lugares públicos donde esté expresamente prohibido.

XIII.—Consumir estupefacientes o psicotrópicos, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

XIV.—Usar prendas u objetos que por su naturaleza denoten peligrosidad y atenten contra la seguridad pública;

XV.—Arrojar o abandonar en lugar público objetos en general;

XVI.—Penetrar en lugares o zonas de acceso prohibido sin la autorización correspondiente;

XVII.—Dañar árboles, remover o cortar el césped, flores o tierra, sin permiso de la Autoridad;

XVIII.—Faltar al respeto al público asistente a eventos o espectáculos públicos por parte del propietario del establecimiento, de los organizadores o de sus trabajadores, así como por los actores, artistas o deportistas;

XIX.—Permitir a menores de edad el acceso a lugares en los que expresamente les esté prohibido el ingreso;

XX.—Azuzar o no contener a cualquier animal que pueda atacar a las personas.

XXI.—Invitar, permitir y ejercer la prostitución o el comercio carnal;

XXII.—Detonar cohetes, encender juegos pirotécnicos, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o sustancias peligrosas o elevar globos de fuego, sin permiso de la Autoridad.

XXIII.—Proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyen falsas alarmas de siniestros, que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivo;

XXIV.—Arrojar a la vía pública animales muertos o desechos y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud pública o que despidan olores desagradables.

XXV.—Desviar o retener las corrientes de agua de las tuberías, tanques, tinacos almacenadores y fuentes públicas;

XXVI.—Maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de las fachadas de edificios públicos, estatuas, monumentos, postes y arbotantes.

XXVII.—Cubrir, borrar o alterar los letreros o señales que identifiquen los lugares públicos, las señales oficiales o los números y letras que identifiquen los inmuebles.

XXVIII.—Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o a la entrada de ellos.

XXIX.—Impedir, por cualquier medio, la libertad de acción de las personas, y

XXX.—Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos con precios superiores a los autorizados, por las Autoridades correspondientes, salvo en los casos legalmente autorizados.

ARTICULO 6.—Se sancionarán con multas por el equivalente de uno a veinte días de Salario Mínimo General, vigente en la Capital del Estado

de Tamaulipas, o arresto de 12 a 36 horas, las Faltas de Policía y Buen Gobierno, que han quedado señaladas en el Artículo anterior. Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima que se le impondrá no podrá ser mayor de un día de salario o ingreso de un día.

ARTICULO 7.—Las personas que padezcan de alguna enfermedad mental no serán responsables de las Faltas que cometan, pero se amonestarán a quienes legalmente lo tengan bajo su cuidado para que adopten medidas necesarias, con objeto de evitar las infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 8.—Los ciegos, sordomudos y personas que padezcan incapacidad física, serán sancionados por las faltas que cometan, siempre que aparezca que su incapacidad no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTICULO 9.—Cuando una falta se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero sí su participación en el hecho, a cada una se le aplicará la sanción que para la falta señale este Bando de Policía. Se podrá aumentar la sanción discrecionalmente sin rebasar el límite máximo señalado por la Ley si apareciere que los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la falta.

ARTICULO 10.—Cuando con una sola conducta el infractor transgrede varios preceptos, o con diversas conductas infrinja distintas disposiciones, se podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos por la Ley.

ARTICULO 11.—Si las acciones u omisiones en que consisten las Faltas se hallan previstas por otras disposiciones de carácter penal o de otras Leyes, no se aplicarán las sanciones, previstas en este Bando de Policía.

ARTICULO 12.—La Potestad Municipal para la aplicación de multas o la ejecución de arrestos, según corresponda por Faltas a este Bando de Policía, prescribe por el transcurso de 6 meses, contados a partir de la presentación de la denuncia o de 3 meses, contados a partir de la fecha en que se impongan.

El derecho del ofendido a formular la denuncia correspondiente prescribe en 6 meses, contados a partir de la Comisión de la Falta.

ARTICULO 13.—La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Delegación de Seguridad Pública Municipal en el primer caso señalado en el Artículo anterior, en el segundo por las diligencias que se realicen para ejecutar la sanción y en el tercero por la formulación de la denuncia. Los términos para el cómputo de la prescripción se interrumpirán por una sola vez.

ARTICULO 14.—La prescripción será hecha valer por el infractor ante el Delegado de Seguridad Pública Municipal, la que hará constar por escrito y notificará al infractor en el caso de suspensión de la sanción, la prescripción empezará a correr a partir de que fenezca el término de la suspensión.

CAPITULO II

ORGANIZACION ADMINISTRATIVA.

ARTICULO 15.—La Unidad Administrativa del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas, responsable de la aplicación de este Bando de Policía y Buen Gobierno, en los términos que el mismo señala es el siguiente:

I.—La Delegación de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 16.—A la Policía Preventiva del Municipio de Mier, Estado de Tamaulipas, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, corresponde prevenir la comisión de faltas y mantener la seguridad y el orden público, así como detener y presentar ante la Delegación de Seguridad Pública Municipal a los infractores de faltas flagrantes cuando lo considere indispensable, así como notificar citatorios o ejecutar órdenes de presentación y comparecencia que se dicten con motivo de las Faltas de Policía y Buen Gobierno que lleguen a su conocimiento.

ARTICULO 17.—Al Delegado de Seguridad Pública Municipal corresponde:

I.—Condonar los arrestos impuestos a los infractores cuando así lo amerite el caso.

CAPITULO III

DE LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 18.—A la Delegación de Seguridad Pública Municipal, corresponderá:

Por conducto del Delegado de Seguridad Pública Municipal y en caso de ausencia de éste por conducto del Segundo Comandante de la Policía Preventiva Municipal en turno.

I.—Conocer de las Faltas de Policía y Buen Gobierno dentro de la circunscripción territorial que comprenda el Municipio de Mier.

II.—Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores ante ellos presentados.

III.—Aplicar las sanciones establecidas en este Bando de Policía y Buen Gobierno.

IV.—Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la Falta cometida deriven daños y perjuicios que deban repararse por la vía civil, y en su caso obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

V.—Expedir constancias sobre hechos asentados en los libros de registro de la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

VI.—Dirigir administrativamente las labores de la Delegación de Seguridad Pública Municipal, por tanto, el personal que integra dicha Delegación estarán bajo sus órdenes.

VII.—Tomar las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración, se terminen lo más rápido posible y solamente se dejará pendiente de resolución aquellos que por causas ajenas a la Delegación de Seguridad Pública no puedan concluirse.

VIII.—Solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las Leyes.

IX.—Cuidar estrictamente que se respete la dignidad humana y las garantías Constitucionales

y por tanto, impedirá todo mal trato o abuso de palabra o de obra, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la Delegación de Seguridad Pública.

X.—Hacer uso de los medios siguientes:

a).—Amonestación.

b).—Multa equivalente de 1 a 20 días de salario mínimo general, vigente en la Capital del Estado de Tamaulipas.

c).—Arresto de 12 hasta 36 horas.

A fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden dentro de las Oficinas de la Delegación de Seguridad Pública.

XI.—Autorizar las copias necesarias de constancias que expida la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

XII.—Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal, las cantidades que reciba por este concepto.

XIII.—Guardar y devolver cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los presuntos infractores, previo recibo que expida. En los casos en que no proceda la devolución, remitirá dichos artículos a la Agencia del Ministerio Público Investigador, para que determine que fin se les dará.

No procederá la devolución en aquellos casos en que los objetos depositados, por su naturaleza, pongan en peligro la seguridad o el orden público.

XIV.—Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros de la Delegación de Seguridad Pública.

XV.—Enviar a la Secretaría de Seguridad Pública un informe mensual que contenga los asuntos tratados en la Delegación de Seguridad Pública.

XVI.—Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

DE LOS MEDICOS DE LA DELAGACION DE SEGURIDAD PUBLICA.

ARTICULO 19.—Para ser Médico de la Delegación de Seguridad Pública Municipal se requiere:

I.—Ser Médico-Cirujano con título registrado ante las Autoridades correspondientes y,

II.—No haber sido condenado por delito intencional.

ARTICULO 20.—El Médico de la Delegación de Seguridad Pública tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestará la atención médica de emergencia y en general, realizará las tareas que, acorde a su profesión, requiera el titular de la Delegación.

CAPITULO V

DE LOS LIBROS DE LA DELEGACION DE SEGURIDAD PUBLICA

ARTICULO 21.—La Delegación de Seguridad Pública Municipal, llevará los siguientes libros:

I.—Libros de Faltas de Policía y Buen Gobierno, en que se asentarán los asuntos que se sometan a su consideración.

II.—Libro de correspondencia.

III.—Libro de puestos a disposición del Ministerio Público Investigador.

CAPITULO VI

DETENCION Y PRESENTACION DE INFRACTORES

ARTICULO 22.—Se entenderá que el infractor es sorprendido en falta flagrante cuando el Policía Preventivo sea testigo en el momento de cometer la infracción, o cuando inmediatamente después de ejecutada ésta, sea materialmente perseguido y aprehendido por la Autoridad.

ARTICULO 23.—Cuando los Agentes de la Policía Preventiva en servicio conozcan de la comisión de una falta flagrante y consideren como necesaria la detención del infractor bajo su más estricta responsabilidad, lo presentarán inmediatamente a la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

ARTICULO 24.—Tratándose de faltas flagrantes que no ameriten detención e inmediata presentación a consideración del Agente de Policía Preventiva, éste extenderá cita al infractor, en los términos previstos por la Ley que contendrá cuando menos lo siguiente:

I.—Una relación sucinta de la falta cometida anotándose circunstancias de tiempo, modo y lugar; asentará los nombres y domicilios de los testigos y aquellos datos que puedan interesar.

II.—Fecha y hora en que deberá presentarse ante la Delegación de Seguridad Pública Municipal.

III.—Lista de los objetos recogidos que tuvieran relación con la Falta de Policía y Buen Gobierno, y

IV.—Datos de los documentos de identidad, así como de su domicilio que presente el presunto infractor.

ARTICULO 25.—Si del parte informativo, recabado por la Delegación de Seguridad Pública, se considera que las características personales del que proporcionó los datos y los elementos probatorios son de confiar, se girará cita al presunto infractor y al ofendido con apercibimiento de ordenar la presentación del primero, si no acude en la fecha y hora que se le señale.

Si el Delegado de Seguridad Pública, considera que el que proporcionó los datos no es persona digna de fe, o no aporta elementos suficientes, acordará la improcedencia del caso planteado, expresado las razones que tuvo para dictar su determinación.

ARTICULO 26.—Las órdenes de presentación, comparecencia y citas que expida la Delegación de Seguridad Pública, serán cumplidas por la Policía Preventiva Municipal.

ARTICULO 27.—Los Agentes de la Policía Preventiva que cumplan las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante la Delegación de Seguridad Pública a los presuntos infractores lo más rápido posible.

ARTICULO 28.—Radicado el asunto ante la Delegación de Seguridad Pública, ésta procederá a informar al presunto infractor el derecho que tiene a comunicarse con persona que le asista y defienda.

ARTICULO 29.—Si el presunto infractor solicita tiempo para comunicarse con persona que le asista y defienda, se le facilitarán los medios idóneos de comunicación, concediéndole un plazo prudente que no excederá de 2 horas para que se presente el defensor.

ARTICULO 30.—En tanto sea hora fijada para la audiencia, el presunto infractor o infractores permanecerá en la sección de espera de la Delegación de Seguridad Pública, la cual carecerá de rejas, pero contará con las seguridades debidas.

ARTICULO 31.—Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, ordenará al Médico de la Delegación, que previo examen que practique, dictamine el estado del presunto infractor y señale el plazo probable de recuperación que será la base para fijar el inicio del estudio del caso planteado.

ARTICULO 32.—Tratándose de personas presentadas que por su estado físico, mental o emocional denoten peligrosidad o intención de evadirse de la Delegación, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

ARTICULO 33.—Cuando el presunto infractor padezca alguna enfermedad, tal a consideración del Médico, el Delegado suspenderá la audiencia y citará las personas obligadas en custodia del enfermo y a falta de éstas a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir a fin de que se proporcione la ayuda asistencial que se requiera.

ARTICULO 34.—Si el presunto infractor fuera menor de edad, éste será ubicado en el área especial de espera para menores, se amonestará a los padres o tutores para que adopten las medidas necesarias con objeto de evitar las infracciones.

ARTICULO 35.—La Delegación de Seguridad Pública, dará cuenta al Agente del Ministerio Público Investigador, de hechos que en su concepto puedan constituir delitos y que aparezcan durante el desarrollo del caso planteado.

ARTICULO 36.—En todo lo no previsto en la Ley y en este Bando de Policía y Buen Gobierno, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, vigente para el Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.—Este Bando de Policía y Buen Gobierno, entrará en vigor quince días después de su publicación.

SEGUNDO.—El Presidente Municipal, dispondrá lo necesario para la expedición de este Bando de Policía y Buen Gobierno.

TERCERO.—Envíese al Ciudadano Gobernador del Estado para que ordene su publicación en el Periódico Oficial.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, EN LA CIUDAD DE MIER, ESTADO DE TAMAULIPAS, A LOS 31 DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El C. Presidente Municipal Constitucional, ENRIQUE MALDONADO QUINTANILLA.—El C. Síndico Municipal Propietario, ABDIEL RA-

MIREZ RAMOS.—El C. Primer Regidor Propietario, ARO. LAURO C. BALDERAS MANCIAS.—El C. Segundo Regidor Propietario, J. GUADALUPE SALAS ZAPATA.—El C. Tercer Regidor Propietario, GUADALUPE GARZA PEREZ.—El C. Cuarto Regidor Propietario, ALFREDO GARZA GONZALEZ.—El C. Quinto Regidor Propietario, MARIA DEL SOCORRO MANCIAS.—Rúbricas.

—oOo—

REGLAMENTO de Apertura y Cierre para los Establecimientos Comerciales del Municipio de Jaumave, Tam.

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia Municipal.—Jaumave, Tam."

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JAUMAVE, TAM.

1993

1995

REGLAMENTO DE APERTURA Y CIERRE PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES.

ARTICULO PRIMERO.—El presente Reglamento contiene las bases normativas que regulan la Apertura y Cierre de los Establecimientos Comerciales, Recreativos e Industriales.

ARTICULO SEGUNDO.—Todos los Establecimientos Comerciales, Recreativos e Industriales para su legal funcionamiento, deberán estar empadronados de acuerdo con las Leyes Fiscales, Estatales y Municipales.

ARTICULO TERCERO.—En materia de salubridad general, todos los Establecimientos Comerciales, Recreativos e Industriales deberán cumplir con los requisitos que establece el Código Sanitario; además de mantener aseada la acera y media calle de la ubicación de su negocio.

ARTICULO CUARTO.—Los negocios de Ropa, Zapaterías, Almacenes y Papelerías podrán abrir a las 6:00 horas de lunes a sábado con cierre obligatorio cada domingo.

ARTICULO QUINTO.—Los Restaurantes, Abarroses, Loncherías, Fondas y Taquerías sin venta de ninguna clase de bebidas embriagantes, podrán abrir de las 6:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.

ARTICULO SEXTO.—Los Restaurantes, Loncherías, Fondas o Taquerías que necesiten trabajar después de las 21:00 horas, deberán solicitar por escrito el permiso de ampliación de horario al H. Ayuntamiento, mismo que determinará al respecto.

ARTICULO SEPTIMO.—Los comercios con venta exclusiva de bebidas alcohólicas, abrirán de lunes a sábado de las 9:00 a las 21:00 horas y no podrán abrir los domingos y abstenerse de vender los días festivos y aquellos que la autoridad señale; quien viole el presente Artículo se hará acreedor a las sanciones correspondientes que serán inicialmente multas, llegando a la clausura definitiva del negocio.

ARTICULO OCTAVO.—Los comercios con venta de bebidas alcohólicas y otro giro comercial que ofrezca artículos perecederos, podrán abrir los domingos, quedando estrictamente prohibida la venta de bebidas embriagantes, debiendo

además, exhibir un anuncio al público donde se establece esta disposición; de no acatar lo dispuesto en este Artículo se establecerán las sanciones que contempla el Artículo anterior.

ARTICULO NOVENO.—Los Billares y Centros de Recreo sin venta de bebidas embriagantes abrirán de las 8:00 a las 22 horas de lunes a domingo, quedando prohibida la entrada a mujeres, menores de edad, a personas armadas, o en estado de ebriedad.

ARTICULO DECIMO.—Los Billares y Centros de Recreo que tengan ventas de bebidas embriagantes abrirán de lunes a sábado de las 9:00 a las 21:00 horas, debiendo permanecer cerrados los domingos, días festivos y los que la Autoridad señale.

ARTICULO UNDECIMO.—Las Boticas y Farmacias prestarán atención al público a cualquier hora del día o de la noche durante toda la semana.

ARTICULO DUODECIMO.—Los comerciantes ambulantes, locales o foráneos, no podrán estacionarse frente a las negociaciones establecidas que vendan artículos similares, ni frente a Escuelas y Hospitales. Además deberán respetar la Reglamentación que sobre el comercio ambulante determine el Ayuntamiento.

ARTICULO DECIMO TERCERO.—Los establecimientos comerciales que utilicen aparatos de Sonido o Sinfonola, deberán disminuir su volumen durante el día de manera que no se afecte al vecindario, Hospitales o Escuelas, dejando de funcionar estos aparatos invariablemente después de las 21:00 horas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.—En los términos del Artículo 53 de la Ley de Armas de Fuego y Explosivos, queda estrictamente prohibido a los establecimientos comerciales y a los particulares, la compraventa de pólvora y explosivos de cualquier naturaleza.

ARTICULO DECIMO QUINTO.—Son obligaciones de los concesionarios del Servicio Público y Transporte, ajuste a lo que previenen los Artículos de la Ley de Tránsito y Transporte: 9, 13, 19, 24, 25, 31, 32, 40; II; 44; I; VI; VII.

ARTICULO DECIMO SEXTO.—El presente Reglamento establece que son días festivos: El 1o. de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre, y para dar cumplimiento a la Ley Federal del Trabajo, son días de descanso obligatorio para todos los trabajadores: 21 de marzo, 1o. de diciembre cada seis años, cuando correspondan a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, en los términos de los Artículos: 80, 82, 93 de la propia Ley; en estas fechas los negocios con venta de bebidas alcohólicas invariablemente permanecerán cerrados, quedando en libertad los otros giros de poder abrir si no es domingo.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.—Se establece la obligación para todos los propietarios de establecimientos comerciales, recreativos e industriales, colocar a la vista del público un ejemplar del presente Reglamento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.—La falta de cumplimiento a las disposiciones contempladas

en el presente Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que serán desde amonestación, multas o clausuras.

ARTICULO DECIMO NOVENO.—Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán resueltos de acuerdo a las Leyes respectivas.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente Reglamento entra en vigor a partir de su publicación, y quedando sin efecto los anteriores.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

Presidente Municipal, DR. MIGUEL ANGEL SETIEN RUIZ.—Rúbrica.— Secretario del H. Ayuntamiento, PROFR. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.
 Primer Distrito Judicial.
 Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Lic. Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha treinta de agosto del actual, ordenó la radicación del Expediente número 1275/93, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de QUINTIN ESPARZA RAMIREZ, denunciado por OCTAVIANA ESPARZA RAMIREZ.

Y por el presente que se publicará por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en esta ciudad, de diez en diez días, convóquese a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a Juicio a deducirlo en el término de quince días, contados a partir de la última publicación del Edicto.

Ciudad Victoria, Tam., a 7 de septiembre de 1993.—El Secretario del Juzgado Segundo de lo Civil, LIC. VICTOR HUGO GALVAN CONTRERAS.—Rúbrica.

2136.—Septiembre 25 y Oct. 6.—2v2

E D I C T O

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.
 Primer Distrito Judicial.
 Ciudad Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, de este Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y tres, ordenó la radicación del Expediente número 783/93, relativo al Juicio Intestado a bienes de RAFAELA VIUDA DE CASTRO promovido por ENRIQUE PENICHE DE LANDA.

Y por el presente que se publicará por una sola vez, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a los que se crean